INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE MADERERÍA DENOMINADO [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00069-19

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE: PFPA/23.5/2C.27.2/074-19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **C. PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE MADERERÍA DENOMINADO** [redacted] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

I.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/00160/2019, suscrita por el Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del **C. PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE MADERERÍA DENOMINADO** [redacted]

II.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-22-03-2019.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento

Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre; sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que el establecimiento visitado se encuentra operando en un terreno de superficie aproximada a 780 metros cuadrados techado en su totalidad con láminas de asbesto y fibra de vidrio en cuyo interior se observó el almacenamiento de madera terciada y aglomerados, y diversos tipos de madera con escuadría con diversas longitudes de anchura, espesor y longitud que arrojaron los siguiente cálculos volumétricos, Cedro rojo (*Cedrela sp.*) 5.124 m3, Parota (*Enterolobium sp.*), 9.823 m3, Nogal (*Juglans sp.*), 2.413 m3, Maple rústico (*Acer sp.*) 0.476 m3, Okume (*Aucomea sp.*) 4.078 m3, Banak (*Virola sp.*) 3.839 m3, Caoba (*Suretenia sp.*) 1.815 m3, Encino (*Quercus sp.*) 3.098 m3, Red Grandis (*Eucaliptus sp.*) 1.724 m3, Cumaru (*Diptery sp.*) 3.301 m3, Tzalam (*Iysloma sp.*) 2.971 m3, Maple Duro (*Acer sp.*) .330 m3 y Pino (*Pinus sp.*) 40.749 m3, por lo que procedieron a solicitarle al visitado que presente su constancia de prestación del aviso de funcionamiento del control de almacenamiento de materias primas forestales y oficio de asignación del código de identificación forestal, ambas expedidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), exhibiendo en ese momento original y anexando copia simple del oficio núme[redacted] de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se le tiene por recibido el aviso de funcionamiento y se le asigna el código de identificación forestal núme[redacted] expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; asimismo la inspeccionada con la finalidad de acreditar la legal procedencia de los productos forestales almacenados, exhibió los siguientes documentos: en original la factura de folio [redacted] para acreditar la adquisición de 24.75 m3 de Red grandis (*Eucalipto*), nota de compra número [redacted] para acreditar la compra de 22.05 m3, nota de venta número [redacted] para acreditar 29.32 m3 de Encino, factura número [redacted] para acreditar 27.86 m3 de Tzalam y 1.815 m3, nota de venta número 337 para acreditar 107.318 m3 de Okume, factura número [redacted] para acreditar 30.77 m3 de Cedro rojo, nota de venta [redacted] para acreditar 28.16 m3 de Nogal, nota de venta 15,408 para acreditar 13.96 m3 de Maple, factura número 13,040 para acreditar 10.42 m3 de Parota, factura número [redacted] para acreditar 15.94 m3 de Banak y para el Pino exhibieron los originales de las facturas núme[redacted] que en conjunto acreditan la adquisición de 53.907 m3 de madera de pino, anexando copia simple a la presente; el establecimiento visitado cuenta con la siguiente maquinaria electromecánica para el manejo de la madera: 2 cepilladoras marca BUTRON, una modelo C-20 cuyo motor no presenta señalamientos de caballaje y otra modelo C-14 con motor de 2 caballos de potencia, una canteadora marca WOOD HUNTHER con motor de 3 caballos, una sierra radial marca HAGGI con motor marca LAFERTH de cinco caballos de fuerza, una sierra de banco modelo SELL 2600 con motor de tres caballos de fuerza; por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad

ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE MADERERÍA DENOMINADO** [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted] entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES , ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

MAFO

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZALEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA